

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión № 316 Arequipa-Perú





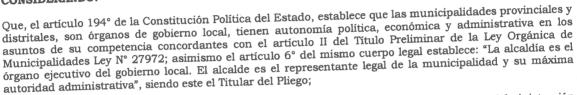
ORDENANZA N° 347 -MDM

Miraflores 2020, octubre 16 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES



Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 16 de octubre del año 2020, Expediente Administrativo N° 6090-2020-MDM, Informe N° 0212-2020-GSC, Informe Legal N° 473-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

El numeral 2.2. del artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2.2. Tránsito, circulación y transporte público";

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA de fecha 28 de agosto de 2020 se dispone prorrogar a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversa medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para ello adoptan medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones" y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece lo siguiente: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";









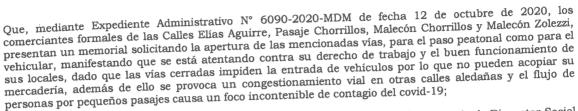






Distrital de

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú



Que, mediante Informe N° 0212-2020-GSC de fecha 15 de octubre de 2020, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano remite a Gerencia Municipal, el expediente mencionado y solicita que, se oficie a la Comisaria de la jurisdicción para programar una reunión con el Concejo Municipal respecto a la disposición del cierre de las Calles Elías Aguirre, Pasaje Chorrillos, Malecón Chorrillos y Malecón Zolezzi;

Que, en consecuencia teniendo en consideración la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional y estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas producto del comercio en las calles Elías Aguirre, Pasaje Chorrillos, Malecón Chorrillos y Malecón Zolezzi, siendo necesario tomar medidas sanitarias de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 473-2020-GAJ/MDM, de fecha 16 de octubre del 2020, es de opinión que, mediante Ordenanza Municipal se apruebe el cierre de vías de las calles mencionadas, en cumplimiento de las medidas expuestas por el Gobierno Central y la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos; teniendo en consideración a su vez, los informado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para lo cual corresponderá coordinar con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 26°, 41°, numeral 2.2. del artículo 73° y 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 027-2020-SA, el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE EL CIERRE TEMPORAL DE LAS CALLES ELÍAS AGUIRRE, PASAJE CHORRILLOS, MALECÓN CHORRILLOS Y MALECÓN ZOLEZZI

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el cierre temporal de las calles Elías Aguirre, Pasaje Chorrillos, Malecón Chorrillos y Malecón Zolezzi, como acción preventiva ante la concentración de personas y la actividad comercial que genera un foco de infección de propagación del COVID-19; conforme a las atribuciones inherentes a la labor de los Gobiernos Locales en las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Central.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, debiendo informar al Concejo Municipal sobre las acciones adoptadas.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el cierre de vías dispuesto, tiene carácter de temporal, y permanecerá vigente hasta la duración de la Emergencia Sanitaria.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

PREQUIT

MUNICIPALIDAE DISTRITAL DE MIRAFLORES

Raul E. Azpilcueta Caceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRIYAL DE MERAPLORES
AREQUIPA - PERU

ing. Luis M. Aguirre Chaves